



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 2021	NÚMERO 20 TRIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN
----------	---	---

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, para el Ejercicio Fiscal 2022.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Coronango.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fechas doce y quince de noviembre de dos mil veintiuno se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Soberanía los oficios número SEGOB/1828/2021 y SEGOB/1829/2021 respectivamente, de la Secretaria de Gobernación, quien por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo remite las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla.
2. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante el Pleno de esta Soberanía con las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla, remitidas por la Secretaria de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.
3. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.
4. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento del Municipio de Coronango, Puebla, presentó ante esta Soberanía el oficio S.G 18/2021 por el que informa que en la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Dictamen por virtud del cual se aprueba la reforma y adición de diversos artículos de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el ejercicio fiscal 2022, en materia del Derecho de Alumbrado Público.

5. En fechas dieciséis, veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los

formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós.

I.- Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2022 y 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Coronango, Puebla para los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Coronango Puebla		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	135,563,760.09	142,341,948.09
A. Impuestos	33,021,405.77	34,672,476.06
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	162,997.50	171,147.38
D. Derechos	45,612,297.68	47,892,912.56
E. Productos	2,973,653.60	3,122,336.28
F. Aprovechamientos	3,540,500.07	3,717,525.07
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	47,302,335.24	49,667,452.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,950,570.23	3,098,098.74
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	69,193,587.34	72,653,266.71
A. Aportaciones	69,193,587.34	72,653,266.71
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00

4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	204,757,347.43	214,995,214.80
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2022 podría enfrentar el Municipio de Coronango, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2020 y 2021

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Coronango Puebla		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	180,416,878.40	128,598,874.53
A. Impuestos	34,960,500.79	31,123,231.14
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	23,737.50	154,500.00

D. Derechos	77,945,005.29	43,367,750.92
E. Productos	963,882.57	1,278,829.98
F. Aprovechamientos	8,541,830.02	4,958,108.85
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	50,113,186.36	47,516,453.64
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	7,868,735.87	0.00
K. Convenios	0.00	200,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	63,876,840.73	65,586,338.71
A. Aportaciones	63,676,057.00	65,567,029.67
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	200,783.73	19,309.04
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	565,694.23
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	565,694.23
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	244,293,719.13	194,750,907.47
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	565,694.23
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	565,694.23

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2021, salvo

en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$491,630.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$164,184.50; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 5.5%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del ejercicio fiscal 2021 para la ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero, 103 párrafo primero, 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El artículo 63, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar leyes.

El Municipio de Coronango, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Coronango, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III, y V, 94 y 96 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal.

El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.

Los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica Municipal.

La Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, para cada Ejercicio Fiscal, es un ordenamiento legal de carácter fiscal, normativo y taxativo aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en ésta se establecen las tasas, cuotas o tarifas de dichas contribuciones municipales que se determinan en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la hacienda pública municipal se conforma por las

contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen las leyes fiscales; las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren a su favor, así como cualquier otro que incremente el erario público y que se destine a los gastos gubernamentales de cada ejercicio fiscal.

El artículo 41 de la Ley en comento establece que los derechos a que se refiere el Título correspondiente se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que los derechos por la prestación de servicios a que se refiere el capítulo relativo se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice, por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir, el servicio de alumbrado público es una función municipal; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público (DAP), como una contraprestación establecida a su favor.

El Derecho de Alumbrado Público, es una contribución que deben recaudar las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

Ante el consumo de grandes cantidades de energía eléctrica para otorgar el servicio de alumbrado público, los municipios dependen de lo que recauden por concepto de Derechos de Alumbrado Público, para así, fortalecer sus finanzas públicas.

Sin embargo, se ha advertido que el Poder Judicial de la Federación ha venido declarando la inconstitucionalidad del cobro del Derecho de Alumbrado Público, en diversas Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Puebla, mediante las Acciones de Inconstitucionalidad 14/2020, 87/2020 y 97/2020, al argumentar la vulneración de las garantías tributarias de legalidad, equidad y proporcionalidad.

No obstante, lo anterior, también se advierte que el Poder Judicial de la Federación no ha determinado en precedente alguno que los Municipios no cuenten con facultades para el establecimiento de contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos específicos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado la inconstitucionalidad del Derecho de Alumbrado Público a partir del estudio de diversos conceptos de inconstitucionalidad, conforme a lo siguiente:

En primer término, en el caso de precedentes en los que, en la configuración de la base imponible del Derecho de Alumbrado Público, se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario. En tales casos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que al Derecho de Alumbrado Público se le otorga la naturaleza jurídica de "derecho" por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los Municipios respectivos, no obstante que, materialmente, constituye un "impuesto" al consumo de energía eléctrica y, por tanto, se violan los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, al invadir la esfera de atribuciones de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

En segundo término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversos precedentes aplicables que los Municipios, en el establecimiento de la base imponible y la cuota o tarifa respectiva en el contexto de la configuración contributiva del Derecho de Alumbrado Público, se han vulnerado los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, debido a que, en el propio establecimiento de la cuota o tarifa, las mismas no guardan una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público.

Lo anterior, en el entendido de que la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa de la contribución no debe entenderse en términos de utilidad, de manera que el precio debe corresponder al valor del servicio prestado, y por tanto, debe estimarse que la base para calcular tal contribución debe ser el costo generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público, precisando que tal correspondencia no necesariamente debe presentarse en condiciones de exactitud matemática, conforme a los criterios judiciales aplicables.

En ese sentido, los pronunciamientos del Poder Judicial de la Federación son contundentes al establecer que la proporcionalidad y equidad de los derechos por concepto de servicios públicos se rigen por un sistema distinto del de los impuestos, habiendo determinado en múltiples precedentes que dichas garantías tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden ser satisfechas por el legislador, en materia de derechos, a través de una cuota o tarifa aplicable a una base cuyos parámetros contengan elementos que reflejen la capacidad contributiva del gobernado, sino por el contrario, en la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos precisamente ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio.

Al respecto, resulta relevante tomar en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en el sentido de determinar la inconstitucionalidad del derecho por el servicio de alumbrado público, en los casos en que se utiliza como base imponible el valor catastral de los predios correspondientes, al considerar que dicho esquema transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al

no tomar en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio .

En tercer término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado violaciones al principio de legalidad tributaria, en diversos precedentes en los cuales los municipios respectivos no precisaron en sus respectivas leyes de ingresos los elementos esenciales del Derecho de Alumbrado Público (sujeto, objeto, base, cuota o tarifa), señalando que tal contribución se causaría y pagaría de conformidad con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre entre el Municipio respectivo y la Comisión Federal de Electricidad, dando margen a la arbitrariedad de las autoridades municipales para imponer cargas tributarias no establecidas por la Legislatura Local, al tiempo de generar incertidumbre en perjuicio de los contribuyentes .

En síntesis, el Poder Judicial de la Federación ha declarado que el cobro del Derecho de Alumbrado Público resulta inconstitucional debido a que la base gravable no guarda proporción con el servicio prestado, al sujetarse al consumo de energía eléctrica, lo que provoca que en realidad se recaude un impuesto reservado a la federación y no un Derecho basado en el costo del servicio público proporcionado. De igual forma, ha reconocido que los municipios tienen la posibilidad de cobrar un derecho, por la prestación de cualquier servicio público.

En consecuencia, se establece una fórmula que determine una contribución que se encuentre libre de los vicios de inconstitucionalidad señalados; es decir eliminando cualquier relación del Derecho de Alumbrado Público con el consumo de energía eléctrica.

Lo anterior en el entendido de que cuando se utiliza como cuota para el pago de este derecho, la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados, se establece un esquema tributario que cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Finalmente, también se advierte que la generación de energía eléctrica en nuestro país se lleva a cabo, principalmente, a partir de la combustión de energéticos fósiles y compuestos orgánicos volátiles, que afectan el consumo de recursos naturales y generan un mayor volumen de residuos, lo que impacta negativamente en la calidad del aire. Por lo tanto, un menor consumo de electricidad implicaría una reducción en el volumen de contaminantes emitidos en los procesos para generarla, lo que beneficiaría al medio ambiente y la salud de las personas, e implicaría ahorros para los hogares de cada localidad. Por tanto, y con el objetivo de promover medidas que impulsen una mayor eficiencia energética en el Municipio que permita contar con un

medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población, se propone el otorgamiento de un estímulo fiscal en el pago de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, mediante una tasa inversamente proporcional al consumo de energía eléctrica. De esta forma, las personas físicas o morales que realicen un menor consumo de electricidad tendrán un mayor estímulo fiscal.

Bajo este orden de ideas, resultan aplicables en lo conducente los criterios de interpretación siguientes:

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe a los Congresos cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite; como en el presente caso acontece.

En ese sentido, **las facultades previstas en los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada.**

Por tanto, **el Congreso del Estado tiene la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 63 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula a los Congresos Estatales para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.** Lo anterior bajo el criterio de jurisprudencial de interpretación constitucional emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al rubro siguiente:

“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE”.

Registro digital: 162318

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 32/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228

Tipo: Jurisprudencia.

Es importante para este órgano legislativo, **no perder de vista que la vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo.** En este orden de ideas, el máximo Tribunal Constitucional ha considerado que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a las facultades legislativas son:

1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado orden de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y,

2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa **pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso:**

a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que **la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio;**

b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, **el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y,**

c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, **se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política**

tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella. Todo lo antes expuesto bajo el criterio de jurisprudencia siguiente:

“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES”.

Registro digital: 174092

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 113/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIV, Octubre de 2006, página

1127

Tipo: Jurisprudencia.

Ahora bien, **los documentos que se hayan tenido en cuenta dentro de un proceso legislativo verbigracia como el impacto recaudatorio y la memoria de cálculo, entre otros, no pueden generar su violación, ya que son independientes de lo razonado por el legislador en el proceso respectivo y, además, porque lo expuesto por él en la exposición de motivos, si bien es una herramienta para el juzgador, no es indispensable para justificar la creación de una norma.** De ahí que, no obstante que se llegaran a incorporar esos documentos en dicha exposición, su efecto únicamente sería orientador, y no como una condición de su constitucionalidad, ya que, en todo caso, el análisis constitucional de la norma que realice el juzgador se basa en sus méritos, frente al texto de la Constitución Federal, con motivo de los cuestionamientos que de esa índole haga valer el quejoso, esto de acuerdo al criterio aislado siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN EL PROCESO LEGISLATIVO. LOS DOCUMENTOS QUE SE HAYAN TENIDO EN CUENTA POR EL LEGISLADOR EN SU ELABORACIÓN, ÚNICAMENTE TIENEN UN EFECTO ORIENTADOR Y, POR ENDE, NO CONSTITUYEN UNA CONDICIÓN DE SU CONSTITUCIONALIDAD”.

Registro digital: 2021468

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: 1a. VI/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 74, Enero de 2020, Tomo I,

página 650

Tipo: Aislada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 63 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Municipio de Coronango, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Coronango, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	204,757,347.43
1 Impuestos	33,021,405.77
11 Impuestos Sobre los Ingresos	190,297.96
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	190,297.96
Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos	
112 Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	32,831,107.81
121 Predial	11,493,634.78
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	21,337,473.03
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	162,997.50
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	162,997.50
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos	45,612,297.68
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,086.65
42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	45,611,211.03

44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
	451 Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	2,973,653.60
51	Productos	2,973,653.60
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	3,540,500.07
61	Aprovechamientos	3,540,500.07
	611 Multas y Penalizaciones	3,540,500.07
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	119,446,492.81
81	Participaciones	47,302,335.24
	811 Fondo General de Participaciones	36,203,294.31
	812 Fondo de Fomento Municipal	4,493,669.38
	813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	616,230.52
	8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	616,230.52
	8132 8% Tabaco	0.00
	814 Participaciones de Gasolinas	1,345,335.72

8141 IEPS Gasolinas y Diésel	898,944.25
8142 Fondo de Compensación (FOCO)	446,391.47
815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	711,659.04
8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	570,110.92
8152 Fondo de Compensación ISAN	141,548.12
816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,039,330.74
817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	18,322.01
818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	2,874,493.51
819 Otros Fondos de Participaciones	0.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
8191 (federal), rezago	0.00
82 Aportaciones	69,193,587.34
821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	37,669,794.77
8211 Infraestructura Social Municipal	37,669,794.77
822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	31,523,792.57
83 Convenios	
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,950,570.23
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de	
851 Hidrocarburos	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que conforman la Hacienda Pública del Municipio de Coronango, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios del Departamento de Bomberos y Protección Civil.
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
9. Por limpieza de predios no edificados.
10. Por la prestación de servicios de Supervisión sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.
11. Por avisos de apertura y de la expedición de licencias de funcionamiento.
12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
13. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
14. De los derechos por los servicios prestados por los Centros Antirrábicos.
15. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
16. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
17. Por los servicios prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
18. Por los servicios prestados por la Dirección de Educación, Cultura, Turismo y Tradiciones.
19. Por los servicios prestados por la Instancia Municipal de la Juventud y el Deporte.
20. Por los servicios de alumbrado público.

III. PRODUCTOS.**IV. APROVECHAMIENTOS:**

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Coronango, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir los avisos de apertura de negocio, licencias de funcionamiento y refrendos de licencias de funcionamiento a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo, de las Autoridades Fiscales y demás Ordenamientos Fiscales Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2022, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.2500 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.2000 al millar

III. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.39256 al millar

IV. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.11592 al millar.

V. En predios suburbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.06392 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

VI. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$185.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2022, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, ciudadanos mayores de 60 años, o que se encuentre viviendo una persona con discapacidad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$1,500,000.00 (un millón

quinientos mil pesos 00/100 M.N.). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el impuesto predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen, derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$491,630.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$164,184.50

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

**CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS
Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$53.50
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$120.00
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$213.50
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$274.00
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$390.00

f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional. \$23.00

g) Régimen de Propiedad en Condominio (derivadas):

1. Departamentos y Locales, por unidad, de cualquier superficie solicitada \$242.50

II. Por asignación de número oficial, por cada uno: \$122.50

a) Por formato. \$108.50

b) Por verificación	\$243.50
c) Por la aprobación del levantamiento topográfico de poligonales que muestre la ubicación de predio, en coordenadas UTM, requisito indispensable para el trámite de Alineamiento y Número Oficial.	\$209.50

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independiente del pago de derechos que exige esta Ley, se deberá acompañar el Levantamiento topográfico con coordenadas UTM firmado por los Directores Responsables de Obra, mismos que deberán estar inscritos en el padrón de este Ayuntamiento, independientemente al pago de los derechos correspondientes:

a) Vivienda por c/100 M2 o fracción de construcción:

1. Hasta 50 metros cuadrados en zonas populares (autoconstrucción).	\$756.50
2. Hasta 50 metros cuadrados en fraccionamientos o conjuntos habitacionales	\$1,323.00
3. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$2,457.00
4. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$3,023.50
5. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$3,495.00
6. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante (aplica a fraccionamientos).	\$3,966.00

b) Comercio por c/100 M2 o fracción de construcción:

1. Hasta 50 metros cuadrados.	\$1,606.00
2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$2,550.00
3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$3,495.00
4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$4,061.00
5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante.	\$4,439.00

c) Industria o Bodega por c/250 M2 o fracción de construcción:

1. Hasta 50 metros cuadrados.	\$3,306.00
2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$3,966.00
3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$4,627.50
4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$5,099.50
5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante.	\$5,761.00

IV. Por licencias:

a) Por construcción de bardas, de malla ciclónica, tapial y elementos similares hasta de 2.5 m de altura, por metro lineal. \$16.50

1. Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal y que excedan los 3.00 m. de altura. \$15.50

2. Por cada metro de altura extra o fracción, se pagará lo estipulado en el inciso a) más. \$9.95

3. Por preexistencia de construcción comprobando antigüedad mayor a 5 años, por metro cuadrado. \$17.50

4. Por prefactibilidad de proyecto, presentando proyecto Arquitectónico. \$1,467.00

5. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 10% del costo total de los derechos de la licencia de construcción por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado.

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) Por construcción de obra menor (autoconstrucción) considerada no mayor de 50 metros cuadrados en zonas populares por metro cuadrado (con vigencia de tres meses). \$7.40

c) Por construcción y remodelación, por metro cuadrado para:

1. Viviendas (con vigencia de seis meses). \$9.35

2. Edificios y locales en centros comerciales (con vigencia de seis meses). \$23.50

3. Industriales, para arrendamiento o bodegas (con vigencia de seis meses). \$26.00

4. Industriales, fuera de la zona industrial. \$54.50

5. Licencias de construcción para estructuras de anuncios espectaculares, pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura. \$47.00

d) Por construcción y remodelación, por metro cuadrado (con vigencia de tres meses) para:

1. Viviendas. \$7.55

2. Edificios y locales en centros comerciales. \$12.00

3. Industriales, para arrendamiento o bodegas. \$17.00

4. Industriales, fuera de la zona Industrial.	\$30.00
e) Para fusionar terrenos por metro cuadrado o fracción.	\$13.00
1. Sobre cada lote que resulte de la fusión.	\$483.00
f) Para fraccionar, lotificar o re lotificar terrenos por cada lote.	\$737.50
1. Para efectos de cobro de los derechos Sobre cada lote que resulte de fraccionar o lotificar: el conjunto habitacional/fraccionamiento será el que se integre a partir de 10 unidades más 1 será considerado fraccionamiento:	
-En fraccionamientos.	\$134.00
-En colonias o zonas populares.	\$93.50
2. Sobre cada lote que resulte de la relotificación en fraccionamientos.	\$161.00
3. Por expedición de licencias de subdivisión/segregación de terrenos, se cobrará sobre la superficie total a segregar:	
-Por cada segregación de terrenos menores a 1,000 m ² , sobre la superficie total del terreno a segregar por m ² .	\$4.40
-Por cada segregación de terrenos mayores a 1,000 m ² , que se subdividan en terrenos mayores a 1,000 m ² , únicamente sobre la superficie del terreno resultante a segregar sobre la superficie total del terreno a segregar.	\$6.05
g) Por construcción de obras de urbanización sobre el área total del terreno, por metro cuadrado.	\$10.30
h) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$50.00
i) Por la construcción de cisternas, lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$26.00
j) Por la construcción de albercas por metro cúbico.	\$112.50
k) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$27.00
l) Por la construcción de incineradores para residuos biológicos-infecciosos, orgánicos e inorgánicos y en general por metro cuadrado o fracción.	\$122.50
m) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico o fracción.	\$9.75
n) Por demolición de construcciones y bardas por metro cubico:	
1. Por demoliciones que no excedan de 60 días naturales, por metro cúbico.	\$9.55
2. En caso de que exceda de 60 días naturales por metro cúbico de planta o piso pendiente de demoler.	\$9.55

o) Por terminación de obra:

1. Formato.	\$108.50
2. Verificación:	\$243.50
3. Por vivienda por metro cuadrado de construcción.	\$9.80
4. Edificios para arrendamiento y locales comerciales por metro cuadrado de construcción.	\$13.50
5. Industrias, servicios y bodegas por metro cuadrado de construcción.	\$17.00

p) Por construcción de pavimentos varios por metro cuadrado. \$13.50

q) Por expedición de licencias en materia medioambiental, se cobrará de la siguiente manera:

1. Autorización para la poda de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, previo diagnóstico, con los siguientes costos:

1.1 De 1 a 5 árboles.	\$158.50
1.2 Hasta 10 árboles.	\$316.50
1.3 Hasta 15 árboles.	\$475.00
1.4 Hasta 20 árboles.	\$633.00
1.5 Árbol excedente.	\$37.00

2. Autorización para derribo de árboles o palmeras en propiedad pública o privada, se aplicará la reposición en especie al 10 por 1 previo diagnóstico, además de ello se cobrará por cada árbol: \$422.00

3. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m² de construcción, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador:

3.1. 50 m ² - 150 m ² .	\$285.00
3.2. 151 m ² - 500 m ² .	\$475.00
3.3. 501 m ² - 1000 m ² .	\$760.00
3.4. 1001 m ² - 1499 m ² .	\$949.50

4. Por pago de medida de mitigación ambiental para construcciones, a razón de 2 árboles por cada 50 metros cuadrados, se pagará por cada árbol. \$274.50

5. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.

V. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado:

- | | |
|--|---------|
| a) Para vivienda. | \$10.30 |
| b) Para edificios para arrendamiento y locales comerciales. | \$15.00 |
| c) Industrias, servicios y bodegas. | \$18.00 |

VI. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente (construcciones de hasta dos años de antigüedad) para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del costo real de construcción, el pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción por metro cuadrado. \$6.80

VII. Por refrendo de permisos y licencias de construcción a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se pagará sobre el importe de la licencia otorgada, con un máximo de 3 refrendos de 6 meses cada uno. 30%

VIII. Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción, urbanización y en cambio de proyecto, se pagará:

a) 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de la misma, si se encuentra dentro de los primeros 6 meses de vencimiento la licencia o con aviso previo al de suspensión.

b) 50% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de la misma, si se encuentra del séptimo al decimosegundo mes de vencimiento de la licencia.

c) Transcurrido un año de vigencia, se deberá tramitar nuevamente la licencia, para el caso de obras cuyas dimensiones requiera de un mayor plazo, este deberá ser autorizado por el Municipio, tramitando la licencia correspondiente solo de la construcción pendiente o a terminar.

d) El tiempo de vigencia de la prórroga será de acuerdo al tipo de obra:

TIPO DE OBRA M2 VIGENCIA

-Obra menor 1 a 50 m2, 3 meses.

-Obra mayor nivel 1, 1 a 51 a 300 m2, 6 meses.

-Obra mayor nivel 2, 301 a 1000 m2, 9 meses.

-Obra mayor nivel 3 más de 1000 m2, 12 meses.

IX. Por la instalación subterránea o uso de suelo por metro lineal o fracción.

- | | |
|---|---------|
| 1. Metro lineal subterráneo. | \$2.35 |
| 2. Metro lineal aéreo fuera de Cabecera Municipal. | \$23.50 |

3. Metro lineal aéreo en Cabecera Municipal. \$34.50

4. Uso de suelo de paraderos se pagará por m2. \$284.00

X. Cambio de densidad previo estudio de compatibilidad urbanística y ecológica por metro cuadrado o fracción:

a) En zona H1, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio. \$234.50

b) En zona H1, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento. \$234.50

c) En zona H2, H3, H4, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio. \$234.50

d) En zona H2, H3, H4, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento. \$234.50

XI. Regularización de obras:

a) Para obras de construcción terminadas, con antigüedad no mayor a 5 años independientemente de cubrir los derechos pagará los siguientes valores por metro cuadrado:

1. Para construcción menor de 100 m2. \$2,705.50

2. Para construcción de 101 m2 a 200 m2. \$4,085.00

3. Para construcción de 201 a 300 m2. \$4,732.00

4. Para construcción mayor a 301 m2. \$5,408.00

b) Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo total de la obra, hasta obra gris.

c) Los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra con los siguientes valores:

1. Hasta cimentación. 10%

2. Hasta muros. 40%

3. Hasta colado de losas. 60%

4. Hasta aplanados y firmes. 80%

5. Hasta pisos de loseta, colocación de baño y cocina o instalación eléctrica terminada. 100%

d) Por la regularización de obra terminada con una antigüedad mayor a 5 años justificándolos a criterio de la autoridad como pago de servicios de agua, luz y/o

teléfono solo pagarán el 50% de los derechos por concepto de licencia de construcción.

e) Por autorización de construcción de mausoleo, capilla, cripta, gavetas, o alguna otra edificación sobre o debajo de lote de panteón público o privado \$346.50 por metro cuadrado de ocupación.

Dicha autorización deberá de tramitarse ante la Unidad de Desarrollo Urbano, presentando 1) comprobante de adquisición o derechos sobre el lote, debidamente expedido por el área de panteones, 2) solicitud escrita y 3) foto del lote o espacio. No se autoriza sobre espacios de valor patrimonial municipal.

XII. Por asignación de zona de tiro para material de despalme por m3. \$39.50

XIII. Por asignación de zona de tiro para material de escombro m3. \$72.50

XIV. Los permisos y licencias serán de 6 meses a 1 año dependiendo el tipo de proyecto.

XV. Por dictamen de uso de suelo, según clasificación de suelo por m2 según escrituras:

a) Habitacional popular (autoconstrucción). \$9.35

b) Habitacional de interés popular. \$10.30

c) Habitacional medio residencial. \$10.30

d) Industrial ligero. \$13.50

e) Industrial medio. \$24.00

f) Industrial pesado. \$39.50

g) Comercio por metro cuadrado de terreno. \$62.00

h) Centros comerciales por metro cuadrado de terreno. \$51.00

i) Servicios por metro cuadrado de terreno. \$35.00

XVI. Prefactibilidad de uso de suelo. \$725.50

XVII. Por factibilidad de uso de suelo en industrias y fraccionamiento. \$1,025.50

XVIII. Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 metros cuadrados de terreno o fracción. \$120.50

XIX. Por copia de planos. \$121.00

XX. Por la búsqueda y/o expedición de constancias de documentos que obren en los archivos de la dirección de desarrollo urbano y ecología:

a) Para Casa Habitacional particular. \$257.50

b) Para fraccionamiento y conjuntos habitacionales. \$665.50

XXI. Por la expedición de constancia por terminación de obra. \$129.00

XXII. En las construcciones, por aumento de coeficiente de ocupación de suelo autorizado por la dirección de desarrollo urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el programa municipal de desarrollo urbano sustentable de Coronango.

XXIII. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Paraderos se pagará por m2: \$342.00

XXIV. Por solicitud de corrección de datos generales en expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano:

a) En constancias, licencias o factibilidades, se pagará: \$66.50

b) Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, se pagará: \$659.50

XXV. Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyecto tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha en que surta efectos su notificación, por lo que, en caso de que no se haya concluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

XXVI. por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad:

a) Se pagará por metro cuadrado de la superficie a regularizar: \$27.00

b) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: \$295.50

XXVII. Por estudio de dictamen técnico por concepto de nomenclatura de calles de asentamientos registrados se cobrará. \$419.50

XXVIII. Por reexpedición o modificación de datos en alineamiento y número oficial no mayor a tres meses de su expedición. \$189.50

XXIX. Por ocupación de vía pública para estacionamiento, terminal o paradero de vehículos, se pagar por metro cuadrado mensualmente. \$9.50

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto $f_c=100$ kg/cm² de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$182.00

b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$153.00

c) De adoquín 8 cm. \$194.00

d) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 cm por metro lineal. \$153.00

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$239.00

b) Asfalto o concreto asfáltico de 10 cm de espesor. \$257.50

c) Concreto hidráulico ($F'c=kg/cm^2$). \$225.00

d) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$116.00

e) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$152.50

f) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor. \$116.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. Los servicios contemplados en el presente Capítulo serán proporcionados por el Ayuntamiento y se clasifican en: uso habitacional que incluye tanto viviendas unifamiliares, como conjuntos habitacionales y otros usos, que incluye comercial, industrial y servicios. Los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas establecidas en la presente Ley.

I. AGUA POTABLE

1. Los derechos por la conexión a los servicios de la red municipal de agua se causarán y pagarán, por toma individual, independientemente del pago de factibilidad de servicios, por parte del desarrollador en conjuntos habitacionales y/o comercial (considérese conjunto habitacional, comercial y/o de servicios a partir de 10 viviendas, o locales comerciales con fines de venta o renta) de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

- | | |
|---|------------|
| 1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción. | \$1,035.50 |
| 2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción. | \$1,380.50 |
| 3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción. | \$1,725.50 |

b) Uso comercial y/o de servicios:

- | | |
|--|------------|
| 1. Para local comercial con superficie hasta 25 m ² construcción. | \$1,243.00 |
| 2. Para local comercial con superficie mayor a 25.01 m ² de construcción a 50 m ² de construcción. | \$1,813.50 |
| 3. Para local comercial con superficie mayor a 50.01 m ² . | \$2,357.50 |

c) Uso Industrial:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m ² construcción. | \$8,142.50 |
| 2. Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m ² a 1000.00 m ² construcción | \$10,179.00 |
| 3. Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m ² . | \$13,571.00 |

2. Por los derechos de reconexión a los servicios de la red municipal de agua se causarán y pagarán, de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

- | | |
|---|----------|
| 1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción. | \$311.00 |
| 2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción. | \$498.50 |
| 3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción. | \$861.50 |

b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):

- | | |
|--|----------|
| 1. Para local comercial con superficie hasta 25 m ² construcción. | \$301.00 |
| 2. Para local comercial con superficie mayor a 25.01 m ² de construcción a 50 m ² de construcción. | \$592.50 |
| 3. Para local comercial con superficie mayor a 50.01 m ² . | \$885.00 |

c) Uso Industrial:

- | | |
|--|------------|
| 1. Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m ² construcción | \$2,443.00 |
|--|------------|

- | | |
|---|------------|
| 2. Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m ² a 1000.00 m ² construcción. | \$3,054.00 |
| 3. Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m ² . | \$4,071.50 |

El pago por los derechos de reconexión no contempla la ruptura ni reposición de materiales.

d) Trabajos y materiales de reconexión:

- | | |
|--|----------|
| 1. Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm de espesor por m ² . | \$303.00 |
| 2. Concreto hidráulico f'c 250 kg/cm ² , de 8 cm de espesor | \$289.50 |
| 3. Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 cm de espesor por m ² . | \$329.50 |
| 4. Relaminación de pavimento de 8 cm de espesor, por m ² . | \$250.50 |
| 5. Ruptura y reposición de adocreto f'c. 300 kg/cm ² de 8 cm de espesor por m ² . | \$330.50 |
| 6. Por rupturas y reposición de banquetas de hasta 10cm de espesor, por m ² . | \$215.50 |
| 7. Por excavación, por metro cúbico. | \$169.00 |
| 8. Por suministro de tubo, por metro lineal. | \$246.00 |
| 9. Por tendido de tubo, por metro lineal. | \$43.50 |
| 10. Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico | \$28.50 |

II. DRENAJE

1. Los derechos por la conexión a los servicios de la red municipal de drenaje se causarán y pagarán, por descarga individual, independientemente del pago de factibilidad de servicios, por parte del desarrollador en conjuntos habitacionales, comercial y/o de servicios (considérese conjunto habitacional y/o comercial a partir de 10 viviendas y/o locales comerciales con fines de venta o renta) de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y las cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

- | | |
|--|----------|
| 1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción. | \$427.00 |
| 2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción. | \$593.50 |
| 3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción. | \$960.50 |

b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):

1. Para local con superficie hasta 25.00 m ² de construcción.	\$512.50
2. Para local con superficie de 25.01 m ² de construcción hasta 50.50.00 m ² .	\$712.50
3. Para local con superficie mayor a 50.01 m ² de construcción.	\$1,152.50
c) Uso Industrial:	
1. Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m ² construcción.	\$1,293.00
2. Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m ² a 1000.00 m ² construcción.	\$1,460.00
3. Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m ² .	\$2,909.50
d) Para uso provisional en tanto sean terrenos y/o lotes baldíos en los cuales se pretenda tener la descarga a pie de banquetta (no eximiendo al usuario o poseedor legal del predio del pago de conexión posterior al proyecto validado por la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio, a través de la licencia de construcción):	
2. Por los derechos de reconexión a los servicios de la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán, por descarga individual, de acuerdo con los metros cuadrados de construcción y las cuotas siguientes:	\$1,073.00
a) Casa Habitación:	
1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	\$213.50
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	\$296.50
3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción.	\$480.50
b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):	
1. Para local con superficie hasta 25.00 m ² de construcción.	\$255.50
2. Para local con superficie de 25.01 m ² de construcción hasta 50.00 m ² .	\$39.50
3. Para local con superficie mayor a 50.01 m ² de construcción.	\$576.50
c) Uso Industrial:	
1. Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m ² construcción.	\$646.00
2. Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m ² a 1000.00 m ² construcción.	\$729.50

- 3.** Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m². \$1,454.00

A los usuarios que de manera inadecuada hayan celebrado la contratación de servicios en la clasificación habitacional ante el Ayuntamiento, y que de manera física estén realizando actividades comerciales, industriales o de servicios, se realizará el ajuste correspondiente, así mismo el usuario estará obligado a acreditar el pago de los servicios proporcionados durante los 5 años anteriores al mes en que sea requerido por el Ayuntamiento.

3. Las descargas de aguas residuales a la red municipal de drenaje, no deberán exceder los límites establecidos, en la Norma NOM-002SEMARNAT-1996.

III. FACTIBILIDAD

Por los derechos de autorización de proyecto y supervisión de obra de urbanización de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, condominios y comercios referentes a servicios se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Por expedición de Dictamen de Constancia de Factibilidad de dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje, con vigencia de 90 días naturales a partir de la fecha de expedición, para fraccionar, lotificar o re lotificar terrenos, construcciones de obra de urbanización y de infraestructura, división, subdivisión, fusión, segregación, se pagará, por metro cuadrado del proyecto a razón de:

- | | |
|---|----------|
| 1. Para Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales. | \$1.50 |
| 2. Por actualización de factibilidad de los servicios dentro del mismo Ejercicio Fiscal para fraccionamiento y conjuntos habitacionales. | \$1.10 |
| 3. Para Usuarios comerciales (por cada local resultante). | \$324.50 |
| 4. Para particulares uso habitacional (por vivienda). | \$294.50 |
| 5. En caso de segregación y/o subdivisión de predio se pagará a razón de cada metro a segregar. | \$1.50 |
| 6. En caso de fusión de predio se pagará a razón de cada metro cuadrado a fusionar. | \$1.50 |
| 7. Aprobación de proyecto por metro lineal de red. | \$5.85 |
| 8. Por la supervisión del proyecto por metro lineal de red. | \$7.60 |

b) Para los Dictámenes de Constancia de Factibilidad de dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje a los que hace referencia el inciso a, expedidas por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitario, deberán de realizar el pago de derechos en el término de 8 días hábiles a partir de su notificación. En caso contrario se procederá a la suspensión del trámite administrativo respectivo.

c) Aprobación de cada plano relativo a proyectos de construcción de redes de agua potable y/o drenaje. \$232.50

d) Por validación de proyectos hidráulicos en fraccionamientos de viviendas, zonas comerciales y Proyectos Industriales o de Servicios que se pretendan construir en el territorio del Municipio, se cobrará por metro cuadrado sobre la superficie total del predio. \$7.20

e) Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos actualizados de las obras terminadas, acta de entrega-recepción y fianza vigente por un año, que ampare vicios ocultos por un importe del 10% del costo de las obras de infraestructura y se realizará un pago único de: \$1,350.50

f) Por visita de verificación y supervisión. \$242.50

g) Expedición de constancia de no servicio de agua. \$235.50

h) Localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y poner en servicio la toma de agua \$299.50

i) Factibilidad de servicios para conjuntos habitacionales, comerciales y/o de servicios (anteriormente pago de derechos en bloque).

Cuando en un inmueble o predio de origen se realicen diez o más segregaciones y/o subdivisiones y/o separaciones dentro del mismo predio, el propietario del predio de origen, deberá realizar el pago correspondiente por el concepto de Factibilidad de servicios para conjuntos habitacionales, comerciales y/o de servicios, una vez expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano del municipio, la autorización de segregación y/o subdivisión y/o separación, lotificaciones y relotificaciones, viviendas o lotes; asimismo, esta factibilidad deberá ser cubierta tanto por personas físicas como morales y el propietario del predio de origen deberá pagar los derechos de conexión de agua potable y drenaje para el fortalecimiento de la Infraestructura Municipal; previo dictamen de Factibilidad de Servicios, que emita la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitario, lo anterior con la finalidad de poder expedir factibilidad de servicios, atendiendo a lo siguiente:

1. El comprador será responsable solidario del pago de la factibilidad proporcional del predio de origen, de manera proporcional y/o individual, derivado de la segregación, para lo cual deberá presentar Oficio de Subdivisión y/o Segregación. Siempre y cuando el predio sea subdividido, segregado o lotificado en 10 o menos fracciones.

2. El propietario tendrá que presentar proyecto autorizado, por la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio, para su cuantificación, si no cuenta con proyecto la cuantificación se realizará con base a los coeficientes de la carta urbana o Programa de Desarrollo Urbano Sustentable para el Municipio de Coronango, Puebla. Así como que en el caso de que un predio sea subdividido en 10 o más fracciones, el propietario actual tendrá que cubrir el pago correspondiente a este numeral.

3. Para efectos de este inciso i) la presente fracción, la segregación y/o subdivisión generada a un predio de origen de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coronango, Puebla, derivada de la donación solo en línea recta sin limitación de grado, entre familiares ascendientes y/o descendientes del propietario del predio en mención, será exentada del pago señalado siempre y cuando se justifique mediante escritura pública hasta antes de su inscripción. Y en su caso a criterio de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitario.

En caso de dicha donación sea para fraccionar o realizar desarrollos inmobiliarios, comerciales y de servicios, el donatario no podrá contar este beneficio de exención de pago.

j) Por el costo del numeral antes citado, referente al costo de Factibilidad de servicios para conjuntos habitacionales, comerciales y/o de servicios.

1. Por autorización para la conexión a las redes de distribución de agua, por parte de conjuntos habitacionales, fracciones, segregaciones, subdivisiones, lotificaciones y relotificaciones cuando se trate de 10 o más viviendas o lotes, previo dictamen de dotación de agua que emita el Ayuntamiento responsable de prestar los servicios respectivos; el derecho de litro por segundo a suministrar será multiplicado por el importe correspondiente de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, residenciales. \$578,125.00

\$456,633.50

b) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo medio.

c) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo Social o popular. \$350,956.00

d) Comercial, industrial y servicios, (siempre y cuando el agua no genere valor agregado a la actividad económica), será multiplicado por el importe correspondiente independientemente de su sector: \$880,591.00

2. Por autorización para la conexión a la red municipal de drenaje para fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios, centros comerciales o parques industriales o con el sistema general de saneamiento, por cada metro cuadrado de construcción o construido sin incluir vialidades, será multiplicado por el importe correspondiente de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Corredores y parques industriales. \$1.20

b) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales residenciales. \$5.85

c) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo medio. \$4.25

d) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo social o popular. \$2.65

e) Centros comerciales y de servicio. 6.35

3. El propietario, desarrollador o fraccionador deberá realizar la o las obras complementarias y obras necesarias establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, al tenor de:

3.1 Obra Necesaria: A toda aquella infraestructura que el Ayuntamiento requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o Usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua

Potable y la disposición de Aguas Residuales y Pluviales; la cual será entregada formalmente al Ayuntamiento y pasará a formar parte de su patrimonio.

Por concepto de obra necesaria se determina para desarrollos habitacionales y comerciales independientemente de su sector, recurso que servirá para consolidar la infraestructura sanitaria de la red municipal, pagarán por metro cuadrado el cual será multiplicado por el importe siguiente: \$22.50

3.2 Obra Complementaria: A la infraestructura que el Ayuntamiento requiera ejecutar a costo de nuevos Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos Usuarios; la cual será entregada formalmente al Ayuntamiento y pasará a formar parte de su patrimonio.

Por concepto de obra complementaria se determina por litro por segundo a suministrar, independientemente del uso a las que se refiere este artículo y sus incisos para la prestación de los servicios. Lo anterior como concepto adicional a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla. El recurso recaudado será destinado al reforzamiento de la red hidráulica municipal del lugar al que el Ayuntamiento señale, la tarifa dependerá de la multiplicación con el siguiente importe: \$632,154.50

k) Servicio de impresión por cada plano solicitado por el usuario. \$158.50

IV. INSTALACIÓN DE TOMA, MEDIDORES Y TUBERÍA

a) Por instalación de medidor de agua incluyendo cuadro. \$466.50

b) Materiales para la instalación de la toma domiciliaria y del medidor. \$584.50

c) Depósito por el valor de cada medidor, con base y diámetro de 19 mm. \$1,865.50

El usuario es el responsable del resguardo del dispositivo de medición, por lo que el robo, daños intencionales y/o manejo inadecuado, serán sancionados, y en su caso, cubrirán el costo de su reposición.

Es obligación de los usuarios dar aviso por escrito al Ayuntamiento de cualquier falla, desperfecto, destrucción, deterioro, daño o robo que sufra el Dispositivo de Medición y que impida su buen funcionamiento, inmediatamente a que ocurra tal hecho, adjuntando Constancia de Hechos presentada ante el ministerio Público de conformidad en lo establecido en los artículos 60 y 128 Fracción XXX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en caso de no dar el aviso por escrito dará lugar a que el Ayuntamiento efectúe la estimación presuntiva de consumo y/o desperdicio de agua, en términos de lo dispuesto por los artículos del 115 y 116 de la Ley encita; asimismo cuando la descompostura sea intencional, el usuario además se hará acreedor de las Sanciones correspondientes que establece el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con relación a las infracciones que al respecto señala el artículo 128 de la Ley en comento.

d) Para la construcción de fraccionamiento de vivienda o desarrollos inmobiliarios, es obligación de la empresa constructora la instalación de un macro medidor en el

acceso principal de su fraccionamiento, esto con el fin de medir el agua que use para la construcción, para lo cual deberá realizar un contrato de manera temporal.

La normatividad para la instalación de este macro medidor la determinará el Ayuntamiento.

e) Por válvula expulsadora de aire de 13 mm. \$184.00

f) Instalación de tubería para toma de agua potable, por metro lineal o fracción:

a. De P.V.C. con diámetro de hasta 13 mm. \$19.00

b. De P.A.D. con diámetro de hasta 13 mm. \$17.50

3. Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de agua, albercas o cisternas, por cada metro cúbico de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes cuotas:

a. Albercas por m³. \$112.50

b. Cisternas y depósitos por m³. \$39.50

c. De la perforación de pozos, por litro por segundo. \$199.00

3.3 Tratándose de Uso Habitacional Unifamiliar, no se cobrarán las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, siempre y cuando la capacidad de almacenamiento no sea mayor a ocho metros cúbicos.

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de consumo de agua, servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, se causarán y pagarán conforme a su sectorización, a las cuotas siguientes:

I. AGUA POTABLE

a) Formato de solicitud de servicios. \$108.00

b) Por la asignación de números de cuenta por cada toma domiciliaria, comercial o industrial. \$51.50

c) Servicio Medido Habitacional.

Consumo mensual en m³

1) Cuota mínima de 0.00 a 15.00 m³. \$105.50

2) De 15.01 a 30.00 por metro cúbico. \$4.90

3) De 30.01 a 60.00 por metro cúbico. \$5.65

4) De 60.01 a 90.00 por metro cúbico. \$6.50

Si el consumo mensual es superior a 90.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: Costo del m³: \$10.05 + ((N m³ -90) x 0.10\$/m³), donde: N = Lectura total.

Para casas y/o Locales desocupadas (o), previa inspección o comprobación oficial del estado de la misma, se cobrará el 10% de lo que arroje su adeudo normal, del año vigente.

De igual forma que el caso de un adeudo anterior, para casas en construcción se determinará el mismo descuento, bajo la salvedad que en el momento de ocupar la vivienda con oficio de terminación de obra se tendrá que dar de alta y firmar contrato el usuario, con la dirección de agua potable para su cobro normal.

d) Servicio medido para Uso Comercial, Industrial y de Servicio, independientemente de su sector:

1) Cuota mínima de 1.00 a 25.00 m ³ .	\$211.00
--	----------

Consumo mensual en m³:

Tarifa por m³.

1) De 25.01 a 50.00.	\$6.35
----------------------	--------

2) De 50.01 a 100.00.	\$7.50
-----------------------	--------

3) De 100.01 a 150.00.	\$8.30
------------------------	--------

Si el consumo mensual es superior a 150.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: Costo del m³: \$ 8.00 + ((N m³ -150) x 0.10\$/m³) donde N= Lectura total.

e) Cuota Fija de Agua Potable. Doméstico Habitacional.

Consumo mensual m².

1) Hasta 90.00 m ² de construcción.	\$100.50
--	----------

2) De 90.01 a 120.00 m ² de construcción.	\$175.50
--	----------

3) De 120.01 a 180.00 m ² de construcción.	\$369.50
---	----------

4) De 180.01 m ² de construcción en adelante.	\$452.50
--	----------

En los casos de derivaciones de tomas originales que tengan los inmuebles denominados los departamentos o condominios, el Ayuntamiento, fijará las cuotas que sean, con base al servicio medido o al dictamen técnico que al efecto realicen y su pago será directamente a cargo de los propietarios de aquéllos.

f) Cuota Fija de Agua Potable uso comercial, industrial y servicios independientemente de su sector pagará mensualmente:

Comercial:

- | | |
|--|----------|
| 1) Por local con superficie de hasta 25.00 m ² de construcción. | \$169.00 |
| 2) Por local con superficie de 25.01 hasta 50.00 m ² de construcción. | \$402.50 |
| 3) Por local con superficie de más de 50.01 m ² de construcción. | \$604.00 |

Prestador de servicios:

- | | |
|---|----------|
| 1) Con superficie de hasta 50.00 m ² de construcción. | \$321.00 |
| 2) Con superficie de 50.01 hasta 100.00 m ² de construcción. | \$537.00 |
| 3) Con superficie de más de 100.01 m ² de construcción. | \$772.50 |

Industrial:

- | | |
|--|----------|
| 4) Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m ² construcción. | \$473.00 |
| 5) Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m ² a 1000.00 m ² construcción. | \$672.00 |
| 6) Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m ² . | \$940.50 |

Templos y anexos: \$112.50

g) Por consumo de aquéllos que realizan uso eventual, el Ayuntamiento, fijará la cuota diaria. (Carpas, circos, ferias).

- | | |
|--|----------|
| h) Por el suministro de agua mediante pipas de 10 m ³ . | \$543.50 |
| i) Por agua de reúso, por metro cúbico a suministrar para uso agrícola: | \$4.75 |
| j) Por agua de reúso, por metro cúbico a suministrar, para uso de construcción: | \$47.50 |
| k) Por agua de reúso, por metro cúbico a suministrar, para cualquier uso no contemplado en los incisos anteriores: | \$19.00 |

II. DRENAJE

Por el servicio del sistema de drenaje y alcantarillado, los propietarios o poseedores de predios en zonas donde exista el servicio pagarán por cada predio el equivalente al 20% de los derechos por el servicio de agua potable del uso y sector correspondiente.

a) Para casas y/o locales desocupados, previa inspección o comprobación oficial del estado de las mismas, se cobrará el 30% de lo que arroje su adeudo normal del año vigente.

b) Por el servicio de drenaje donde exista Red Sanitaria Municipal, los propietarios o poseedores de viviendas, en donde no exista infraestructura de Agua Potable, pagarán las tarifas siguientes:

Consumo Mensual m².

- | | |
|--|---------|
| 1) Hasta 90.00 m ² de construcción. | \$15.50 |
| 2) De 90.01 a 120.00 m ² de construcción. | \$36.50 |
| 3) De 120.01 a 180.00 m ² de construcción. | \$76.50 |
| 4).De 180.01 m ² de construcción en adelante. | \$93.50 |

c) Por servicio de desazolve con equipo vector se cobrará por hora o fracción. \$3,165.00

\$1,582.50

d) Por vaciado de tanques o fosas sépticas, se cobrará por metro cúbico o fracción.

e) No Habitacional, comercial y/o servicio medido:

Por servicio del sistema de drenaje no habitacional, los propietarios o poseedores donde exista el servicio. Pagarán por cada establecimiento el 30% de los derechos por el servicio de agua potable de acuerdo al tipo y cuantificación de volúmenes.

f) No habitacional, comercial y/o servicio cuota fija:

Por el servicio de drenaje no habitacional, los propietarios o poseedores en donde no exista infraestructura de Agua Potable pagarán mensualmente por cada local de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
Farmacias sin franquicia	Cocinas Económicas	Bodegas	Auto lavados
Ferreterías	Consultorios y despachos	Centro de Verificación	Tortillerías con cocimiento de nixtamal
Frutas y Verduras	Farmacias con consultorio	Escuelas Oficiales	Baños Públicos
Expendios de Pan	Mecánica y hojalatería	Escuelas Particulares	Hoteles
Materiales de Construcción	Peleterías	Instituciones Públicas	Lavanderías
Papelerías y Mercerías	Pollerías menudeo	Panaderías	Moteles, Hoteles, Hostales
Peluquerías y salones de belleza	Pulquerías	Restaurantes	Industria en general
Renta de videojuegos y computadoras	Templos e iglesias	Bares	Gimnasio con regaderas
Reparación de calzado, relojes, electrodomésticos	Molinos de chile y Maíz	Botaneros	Talleres de Maquila
Tiendas de abarrotes, misceláneas, ropa, muebles	Talacherías	Gimnasio sin regaderas	Gasolinera

Boutique	Tiendas de Conveniencia (24 horas)	Laboratorios de análisis clínicos	Estación de Servicio Gas LP
Café Internet	Tortillerías sin cocimiento de nixtamal	Purificadoras de agua	Tiendas departamentales y de autoservicios
-----	Rosticerías	Agencias de autos con servicio de taller	Discotecas
-----	Hospital o Clínica veterinaria	-----	Fábrica de talavera
-----	Compra Venta de Autos	-----	-----
-----	Farmacias Veterinarias	-----	-----
-----	Farmacias con Franquicia	-----	-----

Los giros no considerados en la clasificación anterior, se determinará el pago correspondiente de drenaje y saneamiento conforme a dictamen y en su caso visita de inspección por el Ayuntamiento.

- | | |
|--|----------|
| 1) Tipo 1 con descarga menor a 25 m ³ . | \$43.00 |
| 2) Tipo 2 con descarga menor a 50 m ³ . | \$85.00 |
| 3) Tipo 3 con descarga menor a 100 m ³ . | \$184.50 |
| 4) Tipo 4 con descarga menor a 200 m ³ . | \$404.00 |

Los volúmenes excedentes se cualificarán de forma proporcional a las tarifas antes señaladas.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia de abastecimiento de agua (pozos particulares con título de concesión vigente expedidos por la CONAGUA, y que viertan en la red drenaje, el usuario está obligado a presentar copias simples del título de concesión y las declaraciones trimestrales presentadas que amparen el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar sus descargas.

I. Medidor de aguas residuales.

II. Determinación mediante medición in situ realizada por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en un muestreo de 24 horas, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

g) En apego a lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, 128 de la Ley para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 67, 68, 69, 73, 74 y 75 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los sustituyan, deberán solicitar al Ayuntamiento el Permiso de Descargas de Aguas

Residuales a la red de Drenaje, en el cual se especificarán el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las condiciones particulares de descarga y su volumen en los casos siguientes:

1) Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes.

2) Servicios y Comercios en general.

3) Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados.

4) Usuarios con calidad de descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

h) Por lo cual pagarán por concepto de permiso de descarga una cuota de acuerdo con su uso, conforme a lo siguiente:

1) Comercial y Servicios en General. \$2,802.00

2) Uso Industrial. \$5,662.00

Salvo aquellas que solamente descarguen aguas residuales de origen sanitario, en cuyo caso, la cuota por el permiso de descarga será de: \$738.00

El permiso de descarga tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al usuario con base en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

3) Por las modificaciones al Permiso de descarga; para ampliar, disminuir, restringir o condicionar las descargas de aguas residuales a la red pública de drenaje, conforme lo señala el artículo 68 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se pagarán los derechos por un monto de: \$2,556.50

De conformidad con lo establecido en los artículos 65, 74, 117 y 119 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados anteriormente deberán realizar los análisis de las descargas de aguas residuales y dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o los que especifique la Autoridad en el permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios.

Los análisis de las descargas de aguas residuales y los usuarios que soliciten el permiso de descarga deberán presentar los análisis por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el período especificado por el Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, la autoridad tiene la facultad para realizar actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y las demás disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados y usuarios con permiso de descarga que requieran monitoreo para la verificación del

cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las normas oficiales mexicanas, deberán al momento de las inspecciones o verificaciones exhibir la calidad y volumen de sus descargas a los drenajes y/o colectores del Ayuntamiento, el correcto funcionamiento de los dispositivos de medición, el funcionamiento de las instalaciones, mediante bitácora que deberán presentar al momento, las que serán revisadas y validadas por el personal del Ayuntamiento.

Los usuarios de los servicios de agua potable solo podrán construir y utilizar fosa séptica prefabricada (biodigestor) que cumpla con la norma NOM-006-CONAGUA-1997, cuando resulte imposible la prestación del servicio de drenaje, previa autorización del Ayuntamiento.

III. SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Los usuarios de cualquier uso cuyas descargas de aguas residuales se viertan a las redes de drenaje, alcantarillado o a los colectores marginales del Municipio, pagarán las cuotas de saneamiento de aguas residuales, considerando que, del agua suministrada, el 80% se descarga:

a) Para el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales habitacionales se cobrará el 40% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

b) Por el servicio de saneamiento, los propietarios o poseedores de viviendas, en donde no exista infraestructura de Agua Potable, pagaran las tarifas siguientes:

Consumo mensual m²

1) Hasta 90.00 m ² de construcción.	\$27.50
2) De 90.01 a 120.00 m ² de construcción.	\$62.50
3) De 120.01 a 180.00 m ² de construcción.	\$141.00
4) De 180.01 m ² en adelante.	\$172.50

c) No habitacional, comercial y/o servicios, servicio medido.

Por el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales provenientes de industrias, comercios y servicios se cobrará el 90% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

d) Usos comercial, industrial y servicios, cuota fija.

Por el servicio de saneamiento no habitacional, los propietarios o poseedores, donde no exista infraestructura de Agua Potable, se pagarán mensualmente por cada local de acuerdo a la clasificación de la fracción II inciso f) del presente artículo, las tarifas siguientes:

1) Tipo 1 con descarga menor a 25 m ³ .	\$203.00
2) Tipo 2 con descarga menor a 50 m ³ .	\$403.50

3) Tipo 3 con descarga menos a 100 m ³ .	\$880.00
4) Tipo 4 con descarga menor a 200 m ³ .	\$1,933.00

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia de abastecimiento de agua (pozos particulares con título de concesión vigente expedidos por la CONAGUA, y que viertan en la red drenaje, el usuario está obligado a presentar copias simples del título de concesión y las declaraciones trimestrales presentadas que amparen el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar su saneamiento.

Si el consumo mensual es superior a 200.01 m³, la denominación de la tarifa en m³ en la totalidad a pagar, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Tarifa para aplicar por cada m³ = $9.25 + ((N - 200) * 0.0030)$ Donde N=al total de m³ consumidos al mes.

En caso de que el Ayuntamiento solicite al usuario un análisis de laboratorio de la calidad de sus descargas, éste será realizado conforme a lo que establezca la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996 y por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Queda prohibida la descarga de residuos peligrosos que contengan sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas, explosivas y biológicas infecciosas.

e) Los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo deberán instalar trampas de retención de grasas para el desalojo de las mismas, de no ser así serán acreedores de las sanciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

f) En cumplimiento a lo que se establece en los artículos 64 y 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los que señalan que los usuarios del suministro de agua potable y aquellos que cuenten con autorización para extracción de agua potable, están obligados al saneamiento de sus aguas residuales, antes de descargar a la red de drenaje, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas, lo cual podrá realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios, en cuyo caso deberán acreditar al Ayuntamiento su cumplimiento, incluyendo las condiciones particulares de descarga fijadas por las autoridades competentes.

g) De conformidad con lo que especifica el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios del uso comercial, industrial, oficial, para la asistencia social, pecuario, público, público oficial o público urbano, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán cumplir con los valores permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o condiciones particulares de descargas establecidas en el permiso emitido por el Ayuntamiento.

En caso de no cumplir con lo citado anteriormente se aplicará el pago de saneamiento conforme a lo señalado y considerando el volumen descargado.

h) Informar al Ayuntamiento de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.

i) Por lo que hace a las descargas de aguas residuales, de tipo sanitario proveniente del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano, que se viertan sin tratamiento a la red de drenaje y alcantarillado municipal. Pagaran el costo correspondiente por el servicio de saneamiento.

j) De acuerdo con lo que señala el artículo 104, fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. Adicionalmente al pago de saneamiento, por no cumplir con la calidad de agua residual requerida, los responsables de descargas de aguas residuales provenientes de uso no habitacional, industrias, servicios y comercios, así como de los sistemas independientes, colonias, juntas auxiliares (administrados o no por sistemas operadores), que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado del Municipio y quienes no cumplan con los límites de diseño de operación de las plantas, pagarán un índice de excedente contaminante conforme a la concentración de los parámetros de las Tablas 1, 2 y 3 siguientes:

Tabla 1

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA PH (Potencial Hidrógeno)	
Rango en unidades de PH*	Cuota por cada metro cúbico (M ³) descargado
1. menor de 5 hasta 1	\$5.20
2. mayor de 10 y hasta 14	\$5.20

* Parámetro medido en campo

Tabla 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA COLOR	
Rango en unidades de Pt-Co*	Cuota por cada metro cúbico (M ³) descargado
1. mayor de 100	\$5.20

* Parámetro medido en laboratorio

Una vez determinadas las concentraciones promedio mensuales de los contaminantes básicos, metales pesados, cianuros, color y potencial hidrógeno pH) de los análisis efectuados y expresados en las unidades correspondientes, se compararán con los valores correspondientes a las tablas 1, 2 y 3 en caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el derecho por saneamiento y/o el excedente de cargas contaminantes de aguas residuales.

Se determinará el volumen de agua residual descargado al mes en metros cúbicos, con lo cual se permita determinar la carga contaminante de agua residual expresada en kilogramos por mes, descargada a la red, como más adelante se detalla.

De esta manera se expresará la cantidad de un contaminante en unidad de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de agua residual a la red en función de su volumen generado y que refleje cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que de origen a la descarga.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el Ayuntamiento, que generen agua residual, tratada o no, deberán presentar su reporte

de análisis por laboratorio debidamente acreditado ante la entidad mexicana de acreditación (EMA), en original, con la periodicidad o frecuencia que determine en su permiso de descarga que emita el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación comprobatoria del análisis para su cotejo, en caso de incurrir en lo establecido en el artículo 128, fracción XXIV, será acreedor a las sanciones correspondientes en el artículo 130, fracción II, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Conforme a lo establecido en el artículo 105 fracciones IV y V, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados con antelación deberán tener instalado el dispositivo de medición totalizador de descarga y un registro al final de su descarga antes de conectarse a la red de drenaje, incluyendo compuertas de control de descargas, con lo cual se pueda determinar el volumen por metro cúbico registrado, para la determinación de las contribuciones por la prestación de los servicios que deban cubrir mensualmente.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el Ayuntamiento, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán presentar ante el Ayuntamiento, el manifiesto de confinamiento de lodos generados en su sistema de tratamiento. Así mismo, deberán llevar a cabo en forma diaria la bitácora de operación.

El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o permiso de descarga de aguas residuales emitido por el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá sancionar de manera económica al usuario, conforme a lo que señala el artículo 128, fracción XIV, en correlación con el 130, fracción VI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, mismos que deberán ser entregados a los diez días siguientes a la fecha del muestreo.

De conformidad con lo que señala el artículo 80 y 104 fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior deberán cubrir las cuotas por el excedente de cargas contaminantes de la descarga.

Las condiciones cambiarán conforme a las modificaciones a la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones que fije el Ayuntamiento.

k) Para calcular el pago de derechos por los excedentes de cargas contaminantes de aguas residuales, conforme lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se tomarán las tarifas de la siguiente tabla:

Tabla 3

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTES DE CONTAMINANTES		
Rango de incumplimiento a la NOM-002-ECOL-1996	Cuota por Kilogramo \$	
	I. Contaminantes Básicos	II. Metales Pesados y Cianuros
1. Mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$215.50
2. Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$5.20	\$255.50

3. Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$5.20	\$282.00
4. Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$6.10	\$303.50
5. Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$6.90	\$320.00
6. Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$7.35	\$335.50
7. Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$7.85	\$348.00
8. Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$8.20	\$359.50
9. Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$8.55	\$370.00
10. Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$8.75	\$380.00
11. Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$9.05	\$389.00
12. Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$9.25	\$397.50
13. Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$9.65	\$405.50
14. Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$9.75	\$413.00
15. Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$9.80	\$420.00
16. Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$10.25	\$427.00
17. Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$10.35	\$434.00
18. Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$10.55	\$420.00
19. Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$10.55	\$445.50
20. Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$11.50	\$451.50
21. Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$11.50	\$457.00
22. Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$12.00	\$462.00
23. Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$12.00	\$453.00
24. Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$12.00	\$472.00
25. Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$12.00	\$476.50
26. Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$12.50	\$481.50
27. Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$12.50	\$486.00
28. Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$12.50	\$490.50
29. Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$12.50	\$495.00
30. Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$13.00	\$498.00
31. Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$13.00	\$502.50
32. Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$13.00	\$507.00
33. Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$13.00	\$510.50
34. Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$13.00	\$514.00
35. Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$13.50	\$518.50
36. Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$14.00	\$521.50
37. Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$14.00	\$525.00
38. Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$14.00	\$529.00
39. Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$14.00	\$532.00
40. Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$14.00	\$535.50
41. Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$14.00	\$539.00
42. Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$14.00	\$541.50
43. Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$14.50	\$545.00
44. Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$14.50	\$548.00
45. Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$14.50	\$551.00
46. Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$14.50	\$553.50
47. Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$14.50	\$557.50
48. Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$14.50	\$560.00
49. Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$14.50	\$562.50
50. Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$14.50	\$566.50
51. Mayor de 5.00	\$14.50	\$569.00

1. Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente manera:

Para los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlos a kilogramos por metro cúbico. Este resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargado al drenaje.

2. Para determinar el índice de excedente contaminante y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

2.1 Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de excedente contaminante correspondiente.

2.2 Con el índice de excedente contaminante, determinado para cada parámetro conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla (3) y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

2.3 Para materia flotante, el importe se determinará solo en el caso que rebase los parámetros de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno, aplicando al final la cuota que rebasen estos dos últimos parámetros; SST/DBO5.

2.4 Para Hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4 ml/lit. En el caso de que se rebase este parámetro, será causa de clausura temporal o total de las descargas de agua residual, así como la aplicación de sanciones a las que haya lugar conforme a los artículos 128 fracción XIV y 130 fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 18. El usuario que se encuentre al corriente en el pago de los derechos y/o servicios podrá solicitar al Ayuntamiento de estos lo siguiente:

I. Causará el 50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal de 2022 el cobro del importe de la tarifa por el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento siempre y cuando se trate de viudos, jubilados, pensionados y mayores de 60 años, que solamente cuenten con una propiedad que será objeto del descuento, que la habiten y que justifiquen documentalmente su condición; aclarando que este descuento sólo será válido para tomas de uso habitacional y, que bajo ninguna circunstancia, este descuento podrá ser aplicable a tomas comerciales y a sus respectivos cobros y recargos. Así mismo, para que este descuento pueda aplicarse a uso habitacional, el predio o propiedad en cuestión no deberá estar arrendado.

II. Se efectuará un descuento del 20% si se cubre el pago total (anticipado) de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, del año

corriente dentro del mes de enero; y si el pago se realizara en febrero y marzo el 10% tratándose del cobro por cuota fija únicamente.

III. La expedición de constancia de no adeudo de agua potable, drenaje y saneamiento será solicitada por el usuario o poseedor del predio, debiendo presentar Alineamiento y No. Oficial Vigente, Predial Vigente, Escritura Pública, Fotografías a color del predio, Identificación oficial del propietario, Carta poder notariada (en caso de no ser el propietario quien realice el trámite, con una antigüedad no mayor a 60 días naturales contando con identificación vigente del propietario y gestor) y estar al corriente en sus pagos de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (según sea el caso); dicha constancia tendrá una vigencia de 30 días naturales y tendrá un costo de: \$129.50

IV. Requerimiento de pago en general por los servicios de la Dirección de Agua potable y Alcantarillado Sanitario. \$103.00

V. Por la reimpresión de contrato de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. \$696.50

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo el formato. \$87.50

b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$87.50

Por hoja adicional. \$2.15

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$83.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Guías de sanidad animal, por cada animal. \$7.75

b) Derechos de huellas dactilares. \$7.50

c) Por la expedición de constancias de deslinde hasta 500 m2. \$1,552.00

d) Por la expedición de constancias de deslinde de 501 a 1000 m2. \$3,103.50

e) Por la expedición de constancias de deslinde de 1001 m2 en adelante. \$4,524.50

IV. Certificación de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida el Sistema Operador de Agua Potable que realice funciones similares. \$92.50

V. Por la búsqueda y/o expedición de constancias de documentos que obren en los archivos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario:

a) Constancia anual de casa deshabitada. \$129.00

b) Constancia anual de lote baldío. \$129.00

c) Constancia anual de pensionado y/o jubilado. \$129.00

d) Duplicado de contrato de servicios. \$129.00

e) Constancia de servicios de agua potable y drenaje. \$129.00

f) Por la expedición de constancia por cambio de propietario de toma doméstica, comercial e industrial. \$94.50

ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$22.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$0.00

III. Disco compacto. \$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 22. Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por día, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

a) Por cabezas de becerros hasta 100 kg. \$79.00

b) Por cabeza de ganado mayor.	\$144.50
c) Por cabeza de cerdo hasta 150 kg.	\$78.00
d) Por cabeza de cerdo de más de 150kg.	\$147.50
e) Por cabeza de ganado ovicaprino.	\$28.00

II. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor.	\$68.00
b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).	\$47.50
c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).	\$17.50

III. Otros servicios:

a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado en el rastro municipal, por cada uno.	\$10.00
b) Por descebado de vísceras, por cada animal.	\$19.00
c) Por corte especial para cecina, por cada animal.	\$31.50

IV. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 52 de esta Ley.

V. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente. A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto a los rastros municipales o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o capacitación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas. El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23. De los derechos por la prestación de los servicios de Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 cm. de ancho para niño, por una temporalidad de 7 años en:

a) Primera clase:

1. Adulto. \$438.00

2. Niño. \$291.00

b) Segunda clase:

1. Adulto. \$223.00

2. Niño. \$156.50

II. Fosa a perpetuidad:**a) Primera Clase:**

1. Adulto. \$1,096.00

2. Niño. \$535.00

b) Segunda clase:

1. Adulto. \$731.00

2. Niño. \$366.50

III. Bóveda (obligatoria en primera y segunda clase, tanto en inhumaciones como en refrendos):

a) Adulto. \$223.00

b) Niño. \$131.50

IV. Inhumaciones en fosas, criptas y lotes particulares dentro de los Panteones Municipales, se cobrará el 50% de las cuotas que señala la fracción I de este artículo.

V. Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años:**a) Primera clase:**

1. Adulto. \$454.00

2. Niño. \$227.50

b) Segunda clase:

1. Adulto. \$383.00

2. Niño. \$191.00

VI. Depósito de restos en el osario a perpetuidad:**a) Primera clase:**

1. Adulto.	\$1,168.50
2. Niño.	\$585.00
b) Segunda clase:	
1. Adulto.	\$869.00
2. Niño.	\$438.00
VII. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa a perpetuidad.	\$1,087.00
VIII. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.	\$98.50
IX. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$731.00
X. Ampliación de fosa.	\$182.00

**CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO
DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

I. Por otorgar el Dictamen de Protección Civil, a establecimientos clasificados dentro de alto riesgo, que incluye hoteles, moteles, discotecas, restaurantes en modalidad con venta de bebidas alcohólicas, bares, gimnasios, salones sociales, botoneros, tiendas de autoservicio, centros comerciales, bodegas, instituciones educativas privadas, madererías, tiendas de pinturas (alimentarias, farmacéuticas, químicas, automotrices, etc.), almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, así como sus centros de carburación, baños públicos, sanitarios portátiles al servicio del público, pensión de carros, recicladoras. \$5,614.00

II. A los clasificados dentro de bajo riesgo, que incluye oficinas, tiendas de abarrotes, papelerías, recauderías, ópticas, clínicas dentales, farmacias, purificadoras, locales comerciales sin incluir los establecidos al interior de centros comerciales, tendejones, boneterías, carnicerías. \$1,287.50

III. La superficie por m² de inspección de su uso y servicio para cada uno de los rubros señalados en fracciones I, II del presente artículo, se pagará bajo la siguiente tarifa: \$1.60

IV. A los clasificados dentro del Municipio como industrias, gaseras y gasolineras pagaran un solo concepto de. \$10,550.00

V. Por otorgamiento de dictamen de medidas preventivas contra incendios.

a) Alto Riesgo. \$1,403.50

b) Bajo Riesgo.	\$789.50
VI. Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1000 personas, pago único.	\$2,875.00
VII. Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1000 personas, pago único.	\$5,259.50
VIII. Por otorgamiento de prorrogas para cumplir con la documentación de protección civil.	
a) Alto Riesgo: incluye hoteles, moteles, discotecas, restaurantes en modalidad con venta de bebidas alcohólicas, bares, gimnasios, salones sociales, bataneros, tiendas de autoservicio, centros comerciales, bodegas, instituciones educativas privadas, madererías, tiendas de pinturas y solventes industrias (textiles, alimentarias, farmacéuticas, químicas, automotrices, etc.), almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP, así como sus centros de carburación, baños públicos, sanitarios portátiles al servicio del público, pensión de carros, recicladoras.	\$1,160.50
b) Bajo riesgo que Incluye oficinas, tiendas de abarrotes, papelerías, recauderías, ópticas, clínicas dentales, farmacias, purificadoras, locales comerciales sin incluir los establecidos al interior de centros comerciales, tendejones, boneterías, carnicerías.	\$833.50
IX. Por peritajes y apoyos sobre siniestros que soliciten particulares o empresas	\$1,034.50
X. Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias, misma que deberá ser pagada por la empresa expendedora responsable, por evento.	\$230.00
XI. Por los servicios que subrogue el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable.	\$1,646.50
XII. Por la expedición de la constancia al Registro Municipal de Profesiones, para realizar peritajes y estudios técnicos de protección civil.	\$8,756.50
XIII. Por la expedición de la constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:	
a) Obra de bajo riesgo.	\$2,864.00
b) Obra de mediano riesgo.	\$5,402.50
c) Obra de alto riesgo.	\$8,245.50

XIV. Por la renovación y/o actualización de constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución bajo riesgo se pagará únicamente el 50% de lo establecido en el inciso a) b) y c) de la fracción anterior.

XV. Por impartición de cursos de capacitación:

- | | |
|--|------------|
| a) Bomberos, manejo de extintores y/o primeros auxilios por persona. | \$280.00 |
| b) Combate contra incendio y primeros auxilios con una duración de 10 horas y 15 personas | \$5,473.00 |

XVI. Los dictámenes de protección civil y de medidas preventivas contra incendios (bomberos) deberán refrendarse anualmente (máximo dos refrendos), pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, II del presente artículo, el siguiente porcentaje: 60%

XVII. Por dictamen de Protección Civil por instalación de anuncio, pinta o recubrimientos de espectacular o de cualquier anuncio.

- | | |
|---|------------|
| a) Mediano riesgo menores a 5 metros de altura | \$2,209.50 |
| b) Alto riesgo de 5 metros a 10 metros de altura | \$4,427.00 |
| c) Por metro excedente de más de 10 metros de altura | \$886.00 |

En términos de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, el Programa Interno de los establecimientos de bienes o servicios que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados reciban una afluencia masiva de personas, deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de la localidad en que se encuentre funcionando, quien lo reportará a la Unidad Estatal.

El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de zona urbana con un peso menor a 300 kg será:

- | | |
|---|----------|
| a) Colonias populares. | \$323.00 |
| b) Casas habitación y fraccionamientos de interés medio. | \$449.50 |
| c) Fraccionamientos residenciales. | |

1. Dentro de la zona urbana:

- Casa habitación Interés social, interés medio. \$329.50
- Residencial. \$544.50

2. Fuera de la zona urbana:

- Casa habitación Interés social, interés medio. \$386.50
- Residencial. \$715.50

d) Comercios. \$741.00

Para industrias, prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la autoridad municipal con el usuario.

e) Puestos fijos y semifijos. \$203.00

II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos por metro cúbico o fracción para industrias. \$283.50

III. Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kg por metro cúbico, se aplicará una cuota del 20% más del concepto establecido en la fracción primera.

Se cobrará por metro cúbico cuando el material a depositar sea muy voluminoso y no permita una adecuada compactación, por metro cúbico. \$389.50

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán de acuerdo con el costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO X POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 27. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de: \$3.20

La Tesorería Municipal podrá convertir con las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo que antecede, la cuota que deberá pagarse por este concepto, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPITULO XI
DE LOS DERECHOS POR AVISOS DE APERTURA Y DE LA EXPEDICION
DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 28. Por Aviso de Apertura de Negocio en los que se desarrollen actividades económicas, en un espacio no mayor a 60 metros cuadrados y que por la naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen no impactan negativamente en el entorno urbano en que se ubiquen. \$686.00

ARTÍCULO 29. por la expedición de licencias de funcionamiento a Establecimientos con giros comerciales en los que se desarrollan actividades económicas que por la naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen y el impacto en el entorno urbano que generan se cobrara conforme a los siguiente:

- I. Establecimientos o negocios que tengan una superficie menor a 250 m2. \$1,300.00
- II. Establecimientos o negocios que tengan una superficie mayor a 250 m2 y menor a 500 m2. \$2,637.50
- III. Establecimientos o negocios que tengan una superficie mayor a 500 m2. \$3,692.50

Los conceptos a que se refiere el artículo 30, se expedirán y se pagarán anualmente antes del 31 de marzo para evitar multas y recargos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 30. Por transferencia, cambio de denominación y/o de nombre y razón social de licencia de funcionamiento siempre y cuando no entre en algún giro con venta de bebidas alcohólicas. \$686.00

ARTÍCULO 31. Por baja de licencia de funcionamiento. \$0.00

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS
O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN
EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 32. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Así como la licencia de funcionamiento y refrendos en general. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a los giros y cuotas siguientes:

- I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de. \$5,749.00
- II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de. \$6,767.50

III. Café-bar.	\$14,572.50
IV. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por metro cuadrado por día.	\$267.50
V. Bar-cantina.	\$30,682.50
VI. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.	\$14,429.50
VII. Cervecería o botanero.	\$18,060.50
VIII. Clubes de servicio con restaurante-bar.	\$71,311.50
IX. Depósitos de cerveza.	\$13,425.00
X. Discotecas.	\$130,285.00
XI. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.	\$19,101.50
XII. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$26,772.00
XIII. Pizzerías.	\$14,389.50
XIV. Pulquerías.	\$8,310.00
XV. Restaurante con venta de vinos y licores con alimentos.	\$40,791.00
XVI. Restaurante con servicio de bar.	\$91,685.00
XVII. Salón de fiestas con consumo bebidas alcohólicas.	\$45,913.00
XVIII. Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$53,960.50
XIX. Vídeo-bar.	\$68,648.50
XX. Vinaterías.	\$15,914.50
XXI. Ultramarinos.	\$12,494.50
XXII. Peñas.	\$16,092.50
XXIII. Centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	\$99,198.00
XXIV. Hotel y motel con servicio de restaurant-bar.	\$75,322.50
XXV. Cualquier otro establecimiento en el que se enajenen bebidas alcohólicas	\$52,479.00
XXVI. Centros Nocturnos.	\$233,141.00

XXVII. Por cambio de giro comercial de licencia de funcionamiento; se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente.

Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo de 1 a 30 días.

Las licencias provisionales que se expidan para establecimientos fijos, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, se expedirá por un periodo de 90 días, no podrá renovar esta licencia dentro del año calendario.

ARTÍCULO 33. Por transferencia, cambio de denominación y/o de nombre y razón social de licencias de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas se pagará sobre el costo del giro comercial. 20%

ARTÍCULO 34. Por baja de licencia de funcionamiento de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas se pagará sobre el costo del giro comercial. \$0.00

ARTÍCULO 35. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior se refrendará y se pagará anualmente, causando el 30% de la cuota y tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 36. La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y, clasificación considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 37. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización, pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Anuncios:

a) Carpas y toldos por unidad y por evento. \$847.50

b) Inflable por evento, hasta por 70 m cúbicos de 1 a 15 días. \$635.50

II. Por anuncios permanentes por otro calendario:

a) Gabinete luminoso, por metro cuadrado o fracción. \$463.00

b) Colgante en forma de pendón, por unidad. \$274.00

c) Toldos rígidos o flexibles por ml. \$328.50

d) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra por m cuadrado. \$55.50

e) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4.0 metros cuadrados de área de exhibición y 5 ml de altura por metro cuadrado o fracción. \$430.00

f) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción por cara. \$479.50

g) Espectacular estructural de azotea o piso, por m cuadrado o fracción por cara. \$299.00

h) Espectacular electrónico en cualquier modalidad por metro cuadrado o fracción, cara. \$1,225.00

i) Anuncio adosado a fachada por metro cuadrado. \$480.50

j) Espectacular de proyección por evento. \$1,116.50

k) Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por cara. \$429.50

l) Anuncios varios por metro cuadrado o fracción. \$220.00

Para el refrendo de cada anuncio contemplado en esta fracción se pagará y se refrendará la tarifa indicada al precio actual vigente.

III. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio por unidad. \$358.50

b) En poste de alumbrado público, colocación de pendón por unidad. \$358.50

c) En puente peatonal, por metro cuadrado o fracción. \$358.50

d) En kioscos por franja publicitaria, por unidad. \$358.50

IV. Anuncios publicitarios autorizados, cuando se realicen en unidad móvil:

- | | |
|--|----------|
| a) Automóviles por unidad vehicular pagará mensualmente. | \$162.50 |
| b) Altavoz Móvil, por evento de 1 a 15 días. | \$249.00 |

ARTÍCULO 38. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 39. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 40. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 41. La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen ya sean federales, estatales, municipales, ejidales y privadas que estén dentro de nuestra jurisdicción previos permisos autorizados por las autoridades y/o dueños de dichas áreas, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de reiluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 42. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de partidos políticos de acuerdo a la norma;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS

ARTÍCULO 43. Los derechos por los servicios prestados en el área de Bienestar de mascotas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por aplicación de vacunas:	
a) Antirrábicas.	\$0.00
b) De refuerzo a domicilio.	\$0.00
II. Por la recuperación de animales capturados en la vía pública.	\$105.50
a) Por reincidencia.	\$580.50
III. Por recuperar animal agresor en:	
a) La vía pública.	\$211.00
b) A domicilio.	\$369.50
c) Por reincidencia.	\$580.50
IV. Por sacrificio voluntario o necesario de animales, incluyendo disposición final de cadáveres, así como materiales, derechos relacionados con el sacrificio de los mismos y recolección a domicilio:	
a) Por perro o gato hasta 10 kilogramos (Kg).	\$174.50
b) Por perro o gato de 10.1 a 20 Kg.	\$348.00
c) Por perro de 20.1 a 60 Kg.	\$576.50
V. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día:	\$74.00
VI. Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal.	\$222.50
VII. Otros servicios:	
a) Esterilizaciones.	\$275.50
b) Esterilizaciones en jornada.	\$0.00

CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS
DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 44. Los derechos por la ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los mercados Municipales y Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los mercados.	\$12.50
----------------------------	---------

b) En los tianguis.	\$5.30
c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de los locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de.	\$960.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados, se pagará diariamente las siguientes cuotas:

a) Una res.	\$4.40
b) Media res.	\$2.85
c) Un cuarto de res.	\$2.45
d) Un capote.	\$4.40
e) Medio capote.	\$2.45
f) Un cuarto de capote.	\$1.20
g) Un carnero.	\$4.40
h) Un pollo.	\$0.70
i) Un bulto de mariscos.	\$1.90
j) Un bulto de barbacoa.	\$3.60
k) Otros productos por kg.	\$0.70

El Ayuntamiento no se responsabilizará por las pérdidas o el deterioro que sufran los productos por caso fortuito o fuerza mayor.

III. Ocupación de espacios en la central de abastos:

a) Todo vehículo que entre con carga pagará diariamente por concepto de peaje las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$6.35
2. Camioneta de redilas.	\$6.35
3. Camión rabón.	\$6.35
4. Camión Torton.	\$18.00
5. Tráiler.	\$28.00

b) Todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$4.20
2. Camioneta de redilas.	\$6.35
3. Camión rabón.	\$10.40
4. Camión Torton.	\$18.00
5. Tráiler.	\$24.50

IV. Por utilizar el área de estacionamiento se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de. \$10.40

V. Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$10.40
2. Camioneta de redilas.	\$10.40
3. Camión rabón.	\$10.40
4. Camión Torton.	\$13.00
5. Tráiler.	\$18.00

Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.

VI. Ocupación de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de. \$17.50

VII. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales, comercios y otros usos no especificados, por metro lineal por semana.

a) Sobre el arroyo de la calle.	\$32.00
b) Por ocupación de banqueta.	\$26.50
VIII. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales, comercios y otros usos no especificados para feria por metro lineal diariamente.	
a) Sobre el arroyo de la calle.	\$63.50
b) Por ocupación de banqueta.	\$53.00
IX. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:	
a) Por metro lineal.	\$17.00
b) Por metro cuadrado.	\$17.00
c) Por metro cúbico.	\$17.00
X. Por alquiler del Auditorio Municipal por evento.	\$1,507.00
XI. El acceso a los espacios deportivos es gratuito, no obstante, para su uso exclusivo se cobrarán las cuotas siguientes:	
a) Por el uso exclusivo de espacios Deportivos por día, por cada una de las instalaciones deportivas del municipio.	\$1,087.00
b) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de futbol 7, por hora.	\$217.50
c) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de voleibol, por hora.	\$196.00
d) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de Basquetbol al aire libre, por hora	\$239.50

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I.** Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo. \$607.00
- II.** Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$622.00
- III.** Por registro de cada local comercial o departamento en condominio, horizontal o vertical. \$622.00
- IV.** Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio. \$813.50

V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial. \$1,828.00

VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$148.00

VII. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$31.00

VIII. Por medición de predios urbanos y suburbanos, sin construcción por m2:

a) Urbanos, por m2:

Menos de 300 m2. \$4.95

De 300 m2 a 499 m2. \$3.55

De 500 m2 a 999 m2. \$2.40

De 1,000 m2 a 1,999 m2. \$2.30

De 2,000 m2 a 4,999 m2. \$1.45

De 5,000 m2 a 9,999 m2. \$1.40

b) Rústicos, por hectárea o fracción:

De 1 a 4.9 Ha. \$1,134.50

De 5 a 9.9 Ha. \$1,020.50

De 10 a 19.9 Ha. \$996.00

De 20 a 29.9 Ha. \$751.00

De 30 a 39.9 Ha. \$681.50

De 40 a 49.9 Ha. \$631.00

De 50 a 99.9 Ha. \$568.00

De 100 Ha en adelante. \$505.50

IX. Por medición de construcciones, por m2. \$1.45

X. Por elaboración y expedición de plano Topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, por plano. \$794.50

XI. Por la reimpresión del avalúo que se encuentre dentro del periodo de vigencia de 180 días y corresponda al mismo Ejercicio Fiscal en que se emitió. \$279.00

XII. Por inspección catastral de predio urbano, suburbano o rústico, por cada predio. \$465.00

XIII. Por expedición de registro catastral.	\$865.00
XIV. Por elaboración, expedición y validación del levantamiento topográfico con coordenadas UTM.	\$548.00
XV. Por presentación de declaración de erección.	\$338.00
Se cobrará por formato notarial que sea presentado a la Dirección, con todos los permisos correspondientes emitidos por Desarrollo Urbano.	
XVI. Por asignación de cuenta predial.	\$95.00
XVII. Por la tramitación de operaciones notariales en formato V.P.F. 001 o V.P.F. 002 que no genere Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará:	\$369.50
XVIII. Por fusión de predios.	\$338.00
XIX. Rectificación de medidas y colindancias.	\$338.00
XX. Por solicitud de inscripción al padrón municipal.	\$369.50
XXI. Por agregar la baja del padrón municipal.	\$158.50

CAPÍTULO XVII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 46. Se dan a conocer los montos por cuota de recuperación de los derechos por los servicios que presta el Sistema Municipal (DIF):

I. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación:	
a) Terapia de lenguaje.	\$32.00
b) Terapia ocupacional.	\$32.00
c) Terapia psicológica.	\$32.00
d) Terapia física (hidroterapia, mecanoterapia, electroterapia).	\$42.50
II. Por los servicios prestados en el Centro de Capacitación para el Desarrollo, por cada trimestre:	
a) Estilismo.	\$211.00
b) Computación.	\$127.00
c) Manualidades.	\$211.00
d) Cocina/repostería.	\$211.00
e) Aplicación de uñas.	\$211.00

f) Bisutería fina.	\$211.00
g) Taller de reparación de electrodomésticos y/o celulares.	\$211.00
h) Globoflexia.	\$127.00
III. Por los servicios prestados por el área de Salud del Sistema Municipal DIF:	
a) Certificado médico.	\$32.00
b) Consulta médica.	\$10.55
c) Terapia psicológica.	\$21.50
d) Por traslado en ambulancia programado.	\$00.00

En el inciso d) solo pueden programar un máximo de 3 traslados en un periodo de 3 meses por beneficiario.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y TRADICIONES

ARTÍCULO 47. Por los servicios que se presten por esta Dirección a través de sus talleres, se pagará una cuota de recuperación por clase:

I. Talleres:

a) Pintura	\$10.55
b) Ajedrez	\$10.55
c) Danza folclórica	\$10.55
d) Inglés	\$10.55
e) Matemáticas	\$10.55
f) Ballet clásico	\$10.55
g) Orquesta de guitarras	\$10.55
h) Taekwondo	\$10.55
i) Oratoria	\$10.55

En caso de que se abra un nuevo Taller en el año se aplicará la tarifa establecida en los demás talleres.

CAPÍTULO XIX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 48. Las cuotas de recuperación que se cobrarán a través de la Instancia Municipal de la Juventud y el Deporte, mientras exista disponibilidad de tiempo y espacio, se señalan a continuación:

I. Clases de Zumba o acondicionamiento físico por mes, 3 días a la semana, una hora por sesión, por persona. \$127.00

II. Academias deportivas por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión:

a) Por persona. \$84.50

b) 2 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona. \$137.50

c) 3 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona. \$169.00

d) 4 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona. \$200.50

III. Liga deportiva de Fútbol 7 por partido, un día a la semana, una hora por partido:

a) Inscripción de equipo por categoría. \$264.00

b) Arbitraje por categoría. \$169.00

c) Tarjeta de juego para todas las categorías, por jugador. \$16.00

*Los costos pueden variar de acuerdo con la categoría y Torneo, estos costos serán designados por el comité organizador.

IV. Cursos de Verano:

a) Individual. \$316.50

b) Dos hermanos. \$496.00

c) Tres hermanos. \$580.50

V. Por otras Disciplinas Deportivas, 3 horas a la semana, pago por mes. \$127.00

VI. Otros Servicios (Cuota de recuperación por clase). \$16.00

CAPÍTULO XX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 49. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias,

boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 50. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 51. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 52. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2022, será

\$38.46

ARTÍCULO 53. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54. Por venta de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial, y otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$152.50
II. Engomados para videojuegos y negocios comerciales e industriales.	\$1,356.00
III. Engomados para mesa de billar, futbolito y golosinas.	\$303.00
IV. Cédulas para mercados municipales por m2.	\$17.00
V. Placas de número oficial y otro.	\$227.50
VI. Cédula de empadronamiento para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios.	\$1,413.00
VII. Por el otorgamiento de autorización de suspensión de licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento, sobre la base de la cuota autorizada se pagará el	20%.

VIII Por cambio de domicilio o denominación para cédulas de empadronamiento y/o licencias de funcionamiento pagarán por cada una sobre el monto vigente el 30%

IX. Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

El costo de las bases será el fijado debido a la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

X. Por la expedición de cédula de proveedores.	\$1,552.00
XI. Por la inscripción al padrón de contratistas de obra pública.	\$3,232.00
XII. Por la expedición de la constancia de inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra.	\$2,069.50
XIII. Por la expedición de la constancia por reinscripción al padrón de Directores Responsables de Obra.	\$1,242.00
XIV. Certificaciones y Constancias.	\$633.00
XV. Acta de deslinde.	\$369.50
XVI. Constancia de Mesa Directiva.	\$369.50
XVII. Constancia de ratificación de contrato.	\$316.50
XVIII. Por los servicios de tractor se pagará de la siguiente forma:	
a) Servicio de Renta de Tractor con implemento para barbecho.	\$0.65 m2
b) Servicio de Renta de Tractor con implemento para rastra.	\$0.65 m2
c) Servicio de Renta de Tractor con implemento para surcado.	\$0.65 m2
d) Servicio de Renta de Tractor con implemento para siembra.	\$0.65 m2

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV de este artículo se expedirán y se pagarán anualmente antes del 31 de marzo para evitar multas y recargos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 55. La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, así mismo, al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 56. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 57. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas. Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 58. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo con los porcentajes y reglas siguientes:

- I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.
- II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$96.50, por la diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Proceso Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$96.50.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar por el Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 60. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las resignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61. Son Ingresos Extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que lo establezcan.

TÍTULO NOVENO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62. Durante el ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 52 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 52 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

- II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 50%.

ARTÍCULO 63. Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan, a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal podrá condonar o reducir el pago de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos contemplados en esta ley, cuando existan causas que permitan el desarrollo ambiental sustentable; la industria; el comercio; los servicios; emprendedores, que sean compatibles con los intereses colectivos de los pobladores del municipio, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección; prevención; restauración del equilibrio ecológico o desarrollo económico en el Municipio.

Para efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique su petición y manifieste bajo protesta de decir verdad que los recursos que dejara de cubrir al ayuntamiento serán invertidos en beneficios ambientales del proyecto o de la actividad, para el desarrollo económico y generación de empleos en el Municipio.

A dicha petición, deberá recaer dictamen técnico por parte de las dependencias municipales involucradas, en el cual se exponga las razones que en derecho procedan, para que sea el presidente municipal quien resuelva lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal del año en que se emita, lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Coronango.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintidós, y:

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 fracción IV, párrafos Tercero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXVIII, 103 fracción III inciso "d" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII, 104 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

EJERCICIO FISCAL 2022	
URBANO \$/m ²	
H3.1	\$1,740.00
H3.2	\$1,392.00
H4.1	\$1,245.00
H5.1	\$1,282.00
H6.1	\$632.00
H6.2	\$735.00
UC07	\$1,371.00
I10.2	\$1,561.00
SUBURBANO	\$522.00
RUSTICO \$/Ha.	
TEMPORAL	\$92,669.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

EJERCICIO FISCAL 2022					
Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
ANTIGUO HISTÓRICA			INDUSTRIAL MEDIANA		
1	Especial	\$6,715	32	Media	\$3,905
2	Superior	\$4,475	33	Económica	\$3,120
3	Media	\$3,130			
ANTIGUO REGIONAL			INDUSTRIAL LIGERA		
4	Superior	\$4,530	34	Económica	\$1,895
5	Media	\$3,780	35	Baja	\$1,440
6	Económica	\$2,645			
MODERNO REGIONAL			SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL		
7	Superior	\$4,885	36	Lujo	\$13,395
8	Media	\$4,490	37	Superior	\$10,305
9	Económica	\$3,645	38	Media	\$8,390
			39	Económica	\$5,355
MODERNO HABITACIONAL-TRADICIONAL			SERVICIOS EDUCACION		
10	Lujo	\$8,640	40	Superior	\$6,900
11	Superior	\$7,205	41	Media	\$4,740
12	Media	\$6,580	42	Económica	\$3,430
13	Económica	\$5,010	43	Precaria	\$1,715
14	Interés Social	\$4,445			
15	Progresiva	\$3,610	44	Especial	\$5,620
16	Precaria	\$1,080	45	Superior	\$4,685
			46	Media	\$3,740
			47	Económica	\$2,280
17	Interés Social	\$1,800.00			
COMERCIAL PLAZA			OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS		
18	Lujo	\$8,135	48	Superior	\$3,950
19	Superior	\$6,260	49	Media	\$2,680
20	Media	\$4,990	50	Económica	\$2,220
21	Económica	\$4,545			
22	Progresiva	\$3,510	51	Concreto	\$2,255
			52	Tabique	\$1,235
			53	Mampostería (piedra brasa)	\$1,070
COMERCIAL ESTACIONAMIENTO			OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS		
23	Superior	\$4,170	54	Concreto/Adoquin	\$465
24	Media	\$3,185	55	Asfalto	\$370
25	Económica	\$2,600	56	Revestimiento	\$275
COMERCIAL OFICINA			OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN		
26	Lujo	\$9,420	57	Laguna Primaria sin Digestor	\$440
27	Superior	\$7,905	58	Movimiento de tierras con revestimiento	\$270
28	Media	\$6,620			
29	Económica	\$5,110			
INDUSTRIAL PESADA			OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO		
30	Superior	\$6,835	59	Especial TensoEstructura	\$2,080
31	Media	\$5,170	60	Medio	\$1,410
			61	Regional	\$1,115
			62	Económico	\$975
Factores de ajuste					
Estado de conservación			OBRA COMPLEMENTARIA:		
Concepto	Código	Factor	63	Pretabricadas	\$1,420
Bueno	1	1	64	Con Acabados	\$1,110
Regular	2	0.75	65	Sin Acabados	\$580
Malo	3	0.6			
Avance de obra			Consideraciones Generales		
Concepto	Código	Factor	1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla. 2. Cuando una construcción tenga avance de obra esté terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación y Edad, correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar no se demeritará por Estado de Conservación. Si Califica como Obra Negra, no se demeritará por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor 0.50. 3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción. 4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.		
Terminada	1	1			
Ocupada S/Terminar	2	0.8			
Edad					
Concepto	Código	Factor			
1-10 Años	1	1			
11-20 Años	2	0.8			
21-30 Años	3	0.7			
31-40 Años	4	0.6			
41-50 Años	5	0.55			
51-En adelante	6	0.5			

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTINEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.